

Real Decreto 1658/1998, de 24 de julio, por el que se regula el convenio especial en materia de asistencia sanitaria en el Régimen General de la Seguridad Social en favor de los españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de funcionarios o empleados de Organizaciones internacionales intergubernamentales.

(BOE núm. 192, de 12 de agosto de 1998)

Última actualización: 19 de febrero de 2020

Los españoles que ostentan la condición de empleados o funcionarios de Organizaciones internacionales intergubernamentales residentes en España, fueron incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social mediante el Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, que, si bien se refiere inicialmente sólo a los funcionarios y empleados españoles de dichas Organizaciones no residentes en territorio nacional, fue modificado, a tal fin, por los Reales Decretos 1975/1982, de 24 de julio, y 317/1985, de 6 de febrero.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social está limitada a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, quedando los interesados desprotegidos respecto de la asistencia sanitaria.

Tal circunstancia resulta contradictoria con la actual tendencia a la universalidad de la protección frente a la contingencia de asistencia sanitaria y no se corresponde con los criterios seguidos con respecto a otros colectivos que se encuentran en análoga situación, para los que sí está regulado el acceso a dicha contingencia.

Se hace necesario, por ello, resolver dicha situación de desprotección ampliando, mediante el presente Real Decreto, el ámbito de cobertura previsto en el Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre, si bien circunscribiendo la ampliación a los funcionarios o empleados españoles de las Organizaciones internacionales intergubernamentales residentes en España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998, dispongo:

Artículo 1.- Ámbito de cobertura.

1. Los españoles residentes en territorio nacional que ostenten la condición de empleados o funcionarios de Organismos internacionales intergubernamentales con sede, oficina de representación o delegación en España, y no tengan derecho a la asistencia sanitaria, con carácter obligatorio, en cualquier Régimen del sistema de la Seguridad Social, serán considerados en situación asimilada a la de alta, respecto a la asistencia sanitaria por

enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, mediante la suscripción del oportuno convenio especial.

2. La condición de funcionario o empleado de Organismo internacional intergubernamental se acreditará mediante certificación expedida por el correspondiente Organismo, refrendada por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

** NOTA: actualmente Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.*

Artículo 2.- Contenido de la protección.

Las prestaciones de asistencia sanitaria se otorgarán, tanto para el interesado como para sus familiares, en las condiciones y con la amplitud establecida para las mismas, por causa de enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 3.- Efectos del convenio y cotización.

1. El convenio especial, a que se refiere el presente Real Decreto, habrá de suscribirse con la Tesorería General de la Seguridad Social y surtirá efectos desde la fecha de suscripción.

2. Quienes suscriban el convenio especial vendrán obligados a abonar la cuota mensual que para cada ejercicio se fije por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

** NOTA: actualmente Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, establece la estructura orgánica básica de los departamentos.*

3. El pago de la cuota se efectuará por mensualidades vencidas, dentro del mes natural siguiente al respectivo período de liquidación.

Artículo 4.- Causas de extinción del convenio especial.

El convenio, a que se refiere el presente Real Decreto, se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades exigibles.

2. Por pasar el interesado a tener derecho a la asistencia sanitaria, con carácter obligatorio, en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social.

3. Por fallecimiento del interesado.

4. Por decisión voluntaria del interesado debidamente comunicada. En este caso, la extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

Disposición adicional única.- Cotización durante el año 1998.

** NOTA: a partir de 1-1-06, el importe de la cuota de asistencia médico-farmacéutica por enfermedad común se fija en 87,34 euros mensuales y por asistencia médico-farmacéutica por accidente de trabajo y enfermedad profesional en 4,67 euros mensuales. Véase el artículo 23.a) de la Orden TAS/29/2006, de 18 de enero, (normas de cotización ejercicio 2006). La disposición adicional cuarta de la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, prorroga durante el año 2009 la cotización por asistencia sanitaria en supuestos especiales, establecida en la Orden anteriormente citada.*

La cuota a que se refiere el artículo 3.2 será, durante el año 1998, de 11.553 pesetas mensuales.

Disposición final primera.- Facultades de aplicación.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».